Congreso del Estado

Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 384

ÚNICO. Se reforman las fracciones XI y XIII del artículo 60; y, el inciso h) de la fracción V del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo:

Artículo 60.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son:

I. a la X. ...
XI.- Coordinarse y colaborar con la Guardia Nacional, así como, en su caso celebrar convenios de colaboración con la misma, para la realización de acciones en materia de seguridad pública, con apego a la normatividad aplicable;
XII. ...
XIII.- Disponer de las fuerzas de seguridad pública estatal en los términos de las leyes de la materia;
XIV. a la XXII. ...

Artículo 123.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos y de los concejos municipales:

I. a la IV. ...
V. Proporcionar en sus jurisdicciones los servicios de:

a) al g). ...
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

La coordinación y colaboración con la Guardia Nacional, así como, en su caso la celebración de convenios de colaboración con la misma, para la realización de acciones en materia de seguridad pública, con apego a la normatividad aplicable.

La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado, le transmita en aquellos casos que éste juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público .El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde éste resida habitual o transitoriamente; e,
i)...

...
...
...
...

VI. a la XXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte. - - - - - - - - - - - -

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

PRIMER SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

TERCER SECRETARIO
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 384, mediante el cual se reforman las fracciones XI y XIII del artículo 60; y, el inciso h) de la fracción V del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.